año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico M.,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 8º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2424 que pone la Dirección General de Bienes Nacionales bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional, con el nombre de Administración General de Bienes Nacionales.— G. O. Nº 7142, del 1º de Julio de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2424.

Art. 1.— A partir del 1º de Julio del año en curso, la Dirección General de Bienes Nacionales se denominará Administración General de Bienes Nacionales y estará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional. En consecuencia, en todas las partes de la Ley Nº 1832, del 3 de Noviembre de 1948, y sus Reglamentos, en que se dice "Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público", "Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público" y "Dirección General de Bienes Nacionales", se entenderá que se dice, respectivamente, "Secretaría de Estado de Economía Nacional", "Secretario de Estado de Economía Nacional" y "Administración General de Bienes Nacionales".

Art. 2.— La Administración General de Bienes Nacionales tendrá una Comisión Asesora, nombrada por decreto del Poder Ejecutivo, cuya misión será la de examinar la actuación de la Administración General de Bienes Nacionales y las Comisiones locales de su dependencia, y darle informes y consejos

en todo cuanto convenga a la conservación, valorización, utilización, reparación, disposición y arrendamiento de los bienes nacionales. Esta Comisión deberá reunirse cada mes, levantándose acto de cada sesión, que firmarán todos los miembros asistentes de la Comisión Asesora.

Art. 3.— La Ley Nº 1832, del 3 de Noviembre de 1948 y su Reglamento, continuarán en vigor en todas sus partes, salvo en los puntos a que se refiere la presente ley, quedando capacitado el Poder Ejecutivo para resolver, por medio de reglamentos o instrucciones, cualquier cuestión que se presente en su aplicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Carlos R. Goico,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.